



# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 9 DE OCTUBRE DE 1998

Nº23,648

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO N° 204

(De 8 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE PUBLICO PAGADO DE PASAJEROS Y SE MODIFICA EL ARTICULO 42 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 160 DE 1993." ..... PAG. 2

#### DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION RESOLUCION N° 288

(De 4 de septiembre de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JACOB DARMON LEVY, DE NACIONALIDAD ISRAELI." ..... PAG. 4

#### RESOLUCION N° 289

(De 4 de septiembre de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NATALIA MARIA ARANGO VARGAS, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." ..... PAG. 5

#### RESOLUCION N° 290

(De 4 de septiembre de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ELISA HAYDEE IRIAS DIAZ, DE NACIONALIDAD NICARAGUENSE." ..... PAG. 6

#### RESOLUCION N° 291

(De 4 de septiembre de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MIGUEL ANGEL ARCACHA ESTRADA, DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE." ..... PAG. 7

#### ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA DECRETO N° 456

(De 23 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROCEDIMIENTO PARA EXPEDIR LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION, DEMOLICION, MEJORAS, ADICION A ESTRUCTURAS, MOVIMIENTO DE TIERRA, CONFORME AL ACUERDO 116 DE 9 DE JULIO DE 1996." ..... PAG. 8

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ENTRADA N° 428-97

FALLO DEL 29 DE ABRIL DE 1998

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA LICDA. NOHEMI SPIEGUEL DE MENDEZ CONTRA EL ARTICULO 139 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO PAPA EGORO." .. PAG. 17

### AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903**

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**

**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.60

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO EJECUTIVO N° 204

(De 8 de octubre de 1998)

*"Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el transporte público pagado de pasajeros y se modifica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 160 de 1993."*

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

*Que el transporte terrestre de pasajeros es un servicio público, inspirado en el bienestar social, de conformidad con el artículo uno (1) de la Ley No. 14 de 26 de mayo de 1993.*

*Que en virtud de la naturaleza de este servicio, el cual debe ser prestado en condiciones de seguridad, eficiencia y responsabilidad, es necesario reglamentar aspectos que garanticen el cumplimiento de estos objetivos.*

*Que el uso indiscriminado del papel aluminado en los vidrios de los vehículos que prestan el servicio de transporte pagado de pasajeros, afecta la seguridad de los usuarios y los transeúntes, la de los propios conductores, y obstaculiza la inspección de los agentes de la Fuerza Pública.*

*Que por otro extremo, los conductores que violan las normas de tránsito conservan en su poder la licencia de conducir, lo cual les permite continuar operando sus vehículos, a pesar de incurrir en subsiguientes infracciones del Reglamento de Tránsito.*

*Que por razón de esta situación irregular, los conductores infractores acumulan gran cantidad de boletas tránsito, sin pagar las multas correspondientes.*

**D E C R E T A :**

**ARTICULO 1.** En relación con los vidrios y ventanas de los vehículos que prestan el servicio de transporte público pagado de pasajeros, se adoptan las siguientes medidas:

- a) No se permitirá el uso de papel alumado o de cualquier otra naturaleza;
- b) Tampoco se permitirá el uso de otros elementos o la aplicación de cualquier sistema tecnológico en aquel sentido.

**ARTICULO 2.** El artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 160, de 7 de junio de 1993, quedará así:

*"Artículo 42. Todo conductor de vehículo está en la obligación de portar en cualquier momento en que esté manejando su licencia de conducir y deberá presentarla a la policía y a otras autoridades competentes, previa identificación, siempre que éstas lo soliciten.*

*La policía y otras autoridades competentes deberán retener la licencia de conducir a los conductores acusados de haber infringido las reglamentaciones de tránsito y extenderle una boleta de citación para que comparezcan ante la autoridad correspondiente.*

*Cuando se trate de las infracciones menores, o sea aquellas a que se refiere el artículo 160, del Decreto Ejecutivo No. 160, de 7 de junio de 1993, el plazo de citación será de treinta (30) días calendarios, dentro de los cuales el conductor podrá manejar portando la referida boleta.*

*Cuando se trate de citaciones por causa de colisión u otras infracciones de competencia de los Jueces de Tránsito o los Alcaldes, los conductores podrán manejar portando la boleta de citación hasta tanto se celebre la audiencia correspondiente.*

**ARTICULO 3.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

EFEBO DIAZ HERRERA  
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION N° 288  
(De 4 de septiembre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,  
CONSIDERANDO:

Que, JACOB DARMON LEVY, con nacionalidad ISRAELI, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.18.664 del 12 de noviembre de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-60802.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 257, Asiento 1115 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Luna Lilian Heres Insani y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 232 , Asiento 81, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gustavo E. Haayen C..
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.91 del 3 de Abril de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REE: **JACOB DARMON LEVY**

NAC: **ISRAELI**

CED: **E-8-60802**

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

## RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JACOB DARMON LEVY.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 289**  
(De 4 de septiembre de 1998)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, NATALIA MARIA ARANGO VARGAS, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.0100 del 5 de enero de 1977.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-51470.
- d) Certificación del Historial Polívico y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Daisy Ferrari.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.38 del 29 de febrero de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: NATALIA MARIA ARANGO VARGAS  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-51470

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**R E S U E L V E**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NATALIA MARIA ARANGO VARGAS.**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 290**  
(De 4 de septiembre de 1998)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, ELISA HAYDEE IRIAS DIAZ, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.2965 del 19 de junio de 1986
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No E-8-55516
- d) Certificación del Historial Policial y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 222, Asiento 184 de matrimonios de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Domingo López Castillo y la peticionaria
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 285, Asiento 696, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr Mario V Candaleno A
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.

- i) Copia de la Resolución No.237 del 9 de septiembre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: **ELISA HAYDEE IRIAS DIAZ**  
 NAC: **NICARAGUENSE**  
 CED: **E-8-55516**

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**R E S U E L V E**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ELISA HAYDEE IRIAS DIAZ.**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
 Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
 Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 291**  
 (De 4 de septiembre de 1998)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
 en uso de sus facultades legales,  
 CONSIDERANDO:

Que, MIGUEL ANGEL ARCACHA ESTRADA, con nacionalidad ESTADOUNIDENSE mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.19. 594 del 27 de diciembre de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-60849.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 104, Asiento 819 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Susana Margarita Toledano Huerta y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 173, Asiento 81, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.

- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Reinaldo A. Acuña B.
- h) Fotocopia del Pasaporte, debidamente autenticada, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.218 del 2 de septiembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

**R.E.N: MIGUEL ANGEL ARCACHA ESTRADA**

NAC: ESTADOUNIDENSE

CED: E-8-60849

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

#### RESUELVE

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MIGUEL ANGEL ARCACHA ESTRADA.**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA**  
**DECRETO N° 456**

(De 23 de septiembre de 1998)

Por el cual se adoptan medidas de procedimiento para expedir los Permisos de Construcción, Demolición, Mejoras, Adición a estructuras, Movimiento de Tierra, conforme al Acuerdo 116 de 9 de julio de 1996.

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo N° 116 de 9 de julio de 1996, se estableció la reglamentación correspondiente a construcciones, Permisos de Construcción, Permisos Preliminar de Construcción, Permisos de Demolición, Permisos para instalaciones eléctricas, Permisos para instalaciones de aire acondicionado, refrigeración y ventilación, Movimiento de Tierra en el Distrito de Panamá.

Que el artículo 1313 del Código Administrativo establece que no se podrá construir, reparar, adicionar o alterar edificios o muros sin permiso de la primera autoridad local del Distrito.

Que la Ley 33 de 1984 dispone que las entidades públicas deben llevar a cabo con celeridad y economía las actuaciones administrativas, para lo cual determinará el procedimiento para resolver expedientes homogéneos.

Que dado el volumen y cantidad de solicitudes respecto a los permisos de construcción, adición de estructuras, mejoras, demoliciones y movimiento de tierra en el Distrito de Panamá, que debe firmar el Alcalde y que son tramitados por conducto de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, se hace necesario establecer procedimientos para la obtención de los mismos.

## DECRETA:

## CAPITULO I

## GENERALIDADES

ARTICULO 1: Adóptase el trámite interno para la aprobación de los Anteproyectos (Planos) y Proyectos (Planos) lo mismo que para la obtención de los siguientes permisos:

1. Permiso de Construcción.
2. Permiso Preliminar de Construcción
3. Permiso de Construcción de Visto Bueno
4. Permiso de Construcción para Movimiento de Tierra
5. Permiso de Construcción para Obras Misceláneas
6. Permiso de Construcción para Obras Especializadas como :
  - 6.1- Para Instalaciones Eléctricas
  - 6.2- Para Instalaciones de Aire Acondicionados
  - 6.3- Refrigeración y Ventilación
7. Permiso de Construcción para Demolición
8. Permiso de Ocupación.

## CAPITULO II

TRAMITE PARA LA APROBACIÓN  
DE ANTEPROYECTOS

ARTICULO 2: Los Permisos de Construcción se extenderán en un término no mayor de 30 días, conforme al siguiente trámite interno:

Previamente a la expedición del Permiso de Construcción, los interesados deben presentar el ANTEPROYECTO, que será remitido al JEFE DEL DEPARTAMENTO DE APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS, conforme al siguiente procedimiento:

1. El funcionario RECEPTOR, de la Sección de Anteproyectos, lo registrará y foliará las hojas del plano y los documentos adjuntos, llevando la secuencia numérica, y lo pasará inmediatamente al ARQUITECTO ANALISTA, quien a su vez lo recibe en la misma fecha.

2. El ARQUITECTO ANALISTA, registra y analizara que el Anteproyecto cumple con todos los requisitos del Acuerdo Nº 116 de 1996 y las Normas de Desarrollo Urbano. En base a ello, dicta una Resolución determinando si el mismo puede ser aprobado o aprobado condicionalmente o improbadado, y la pasará al JEFE DE APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS, para su revisión.

3. El JEFE DE APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS, revisa y aprueba el Anteproyecto y lo pasa al funcionario RECEPTOR, de la Sección de Anteproyectos, quien pasará en limpio la Resolución, para la firma del DIRECTOR.

4. El DIRECTOR realizará la revisión final del anteproyecto y firmará la Resolución correspondiente.

5. La Resolución que aprueba o imprueba el Anteproyecto, se pondrá en conocimiento al interesado para que realice las correcciones que haya lugar, en el plano original. En el DEPARTAMENTO DE APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS se archivarán las copias del plano original y la Resolución del Anteproyecto (cartón) y documentos adjuntos.

### CAPITULO III

#### TRAMITE DE APROBACIÓN DEL PROYECTO

**ARTICULO 3:** Obtenida la aprobación del Anteproyecto, el interesado deberá gestionar la aprobación, ante la Sección de Aprobación de Planos, de acuerdo al siguiente trámite:

1. El funcionario **RECEPTOR** lo hará registrar para lo cual llenará la hoja de control de Recorrido del Plano, asignándole un número de plano según la secuencia numérica del registro y ubicará en los archivos del **DEPARTAMENTO DE APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS** el Anteproyecto ya aprobado, y lo pasará al **ARQUITECTO ANALISTA**.

2. El **ARQUITECTO ANALISTA**, quien previamente dará entrada al Plano, debe observar que se corrigieron las observaciones contenidas en la Resolución y de conformidad al tipo de Proyecto señalará que Instituciones de la Ventanilla Única deberán revisarlo para el recorrido de su aprobación.

3. De estar aprobado para su ingreso, el **ARQUITECTO ANALISTA**, sella por fuera las copias del Anteproyecto firmándola, al igual que la hoja de control del recorrido del plano, y lo pasa al funcionario **RECEPTOR**, quien se encargará de darle el trámite del recorrido por las diversas instituciones y secciones que constituyen la Ventanilla.

4. El plano original es enviado a las diferentes entidades de servicio público (IRHE, DIMA, MOP, CABLE & WIRELESS, REGIÓN METROPOLITANA DE SALUD, SEGURIDAD DE BOMBEROS.) allí lo recibe un **FUNCIONARIO** de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, quien lo registra y procede a dar el recorrido del mismo por las distintas instituciones, quienes a su vez aprobarán o señaláran las observaciones de pendientes del plano, retornando a la Ventanilla Inicial N° 4, en la que se notifica al contribuyente para que realice las correcciones que han colocado los funcionarios de las diversas secciones que aprueban el recorrido del plano.

5. De haber observaciones pendientes el contribuyente reingresa el plano original con las correcciones señaladas en la hoja de control, se realiza el recorrido del plano antes mencionado en el numeral de este Artículo, una vez que todas las secciones y entidades hayan revisado y aprobado el plano y refrendado la hoja de recorrido y plasmado los sellos y firmas correspondientes en el plano retorna al **ARQUITECTO ANALISTA**, quien revisará el cierre final del plano colocando los sellos y firmando en todas las hojas del plano y lo remitirá a la Ventanilla Inicial N° 4, quien posteriormente lo pasará al **JEFE DE APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS** encargado de realizar una revisión exhaustiva determinando si le hace falta o no alguno de los requisitos y formalidades al plano. En caso de ser aprobado, el mismo sellará la primera hoja y firmará debajo del sello, enviando los planos a través de una nota de salida y entrega al **DIRECTOR DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES MUNICIPALES**.

6. El **DIRECTOR DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES MUNICIPALES** realizará la revisión, aprobación final y refrendará todas las hojas del plano en el espacio señalado para su firma, incluyendo el sello colocado por el **JEFE DE APROBACIÓN DE PLANOS**.

7. De retorno a la Ventanilla Inicial N° 4, el funcionario **RECEPTOR** sella cada una de las hojas del plano con un sello de salida, colocándole el número del plano, fecha de salida del mismo y guardando copia de planos originales.

#### PÁRAGRAFO:

El mismo procedimiento ocurre para la Aprobación de los Planos Misceláneos, Planos Especializados, excepto que no tienen que hacer el paso inicial del Anteproyecto.

## CAPITULO IV

TRÁMITE PARA EXPEDIR  
EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

**ARTICULO 4:** Concluida las fases de aprobación de anteproyecto del plano y plano original, la solicitud de Permiso de construcción se realizará de la siguiente manera:

1.- Recibida en la Sección de Permisos de Construcción con **Plano Aprobado**, la documentación requerida en el Acuerdo N° 116 de 1996, el funcionario **RECEPTOR**, deberá verificar que los mismos estén completos, para lo cual dará formal entrada, asignándole un número de solicitud, según la secuencia numérica del registro de su libro.

2. Aceptada la documentación, el funcionario **RECEPTOR** deberá foliar cada una de las páginas y documentos contentivos de la solicitud. Esta información deberá constar en la copia de la solicitud entregada al contribuyente.

3. Luego el funcionario **RECEPTOR**, busca en los archivos del **DEPARTAMENTO DE APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS**, registran la salida de las copias del plano debidamente aprobado y se le entrega al **AVALUADOR**, el mismo día que la recibe, junto con la documentación, él verifica que coincida en su contenido y número de hojas con las copias de los planos correspondientes. Procediendo al análisis para determinar el costo de la obra en base a la tabla de valores estimada y fijará el impuesto a pagar por el interesado, dentro de un término no mayor de 3 días, el mismo sella y refrenda el sello y coloca el valor del impuesto a pagar.

4. Efectuada la evaluación de la obra y fijado el impuesto correspondiente pasará la documentación al **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS**, quien comprobará que cada hoja de los planos y demás documentos estén debidamente aprobados, inclusive los cálculos para determinar el valor de la obra y que el Impuesto Municipal es el correspondiente a pagar, luego refrenda el sello de aprobación de los mismos y previo registro remite a la Ventanilla Inicial N° 2 de la Sección de Permisos de Construcción con **Plano Aprobado**.

5. En la Ventanilla Inicial N° 2, el funcionario **RECEPTOR**, prepara la liquidación que entrega al interesado, asignándole el número de Permiso correspondiente, quien cancelará el Impuesto Municipal en la Caja correspondiente a Tesorería Municipal, en la que comprobará haber efectuado el pago entregando el recibo en dicha Ventanilla Inicial (N°2) , donde procede a elaborar un comprobante de pago, en el que aparece el número del Permiso de Construcción, la cantidad del Impuesto Municipal pagado y el Valor de la Obra; lo entregará al interesado e inmediatamente procederá a confeccionar la **VERIFICACIÓN TÉCNICA** y el **PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (CARTÓN)**.

6. El mismo debe constar con los VºBº del **JEFE DE LA SECCIÓN DE PERMISOS** y el **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS**. Luego el **JEFE DE LA SECCIÓN DE PERMISOS** lo registra y pasa al **DIRECTOR** para la revisión y firma de la **VERIFICACIÓN TÉCNICA**, regresándolo al **JEFE DE LA SECCIÓN DE PERMISOS**, quien con una nota refrendada por éste y por el **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS** remite el **PERMISO DE CONSTRUCCIÓN** al **ALCALDE DEL DISTRITO CAPITAL** para su firma.

7. El o los Permisos de Construcción se enviarán nuevamente a la **SECCIÓN DE PERMISOS**, donde el funcionario **RECEPTOR**, entregará el **PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**, cuando el interesado presente el comprobante de pago para su retiro.

## CAPITULO V

MOVIMIENTO DE TIERRA TERRACERIAS,  
MISCELANEOS Y OBRAS ESPECIALIZADAS.

**ARTICULO 5.** El Permiso de Construcción para movimiento de tierra o terracería para edificaciones, requerirán además de la presentación del Anteproyecto cumplir con lo establecido en el Acuerdo 116 de 1996.

**ARTICULO 6.** Los Permisos de Construcción para **Planos Misceláneos**, son aquellos que por sus características no requieren la presentación de la solicitud de Desarrollo Urbano, por tratarse de adiciones o residencias, edificios de apartamentos o comercios, remodelaciones, muros de contención y cambios de estructuras de edificios, diseños de interiores, siempre y cuando no se cambien las actividades de uso de suelo existentes o se altere la densidad en requerimiento de estacionamiento conforme a las normas de Desarrollo Urbano vigente para el sector o lote.

**PARAGRAFO:**

El Permiso de Construcción para **Planos Misceláneos** se expedirá cumpliendo el procedimiento para el permiso de construcción exceptuándose del Requisito de presentación del Anteproyecto.

**ARTICULO 7.** El Permiso de Construcción para **Obras Especializadas** es aquel que contiene obras para la instalación, modificación o adiciones a los sistemas eléctricos, mecánicos, de aires acondicionados, generadores eléctricos de emergencia, redes telefónicas interna de edificios, detecciones y alarmas de incendios, plomería, equipos electrónicos, equipos industriales, calderas, antenas parabólicas, sistemas de bombeos, siempre y cuando no alteren la edificación existente, ni el uso del suelo vigente.

**PARAGRAFO:**

Para su obtención se seguirá el trámite del Permiso de Construcción exceptuando la fase del anteproyecto.

## CAPITULO VI

PERMISOS PRELIMINARES DE CONSTRUCCION

**ARTICULO 8:** El Permiso Preliminar Inicial (P.P.I.), podrá solicitarlo el interesado para iniciar las obras antes de expedirse la Aprobación del Proyecto. Para ello deberá presentar las correcciones indicadas en la Resolución del Anteproyecto.

Una vez presentados los documentos requeridos para este trámite, la **DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES MUNICIPALES**, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles procederá a la revisión de la documentación correspondiente y de estar conforme expedirá el Permiso Preliminar de Construcción.

El procedimiento para la obtención del **Permiso Preliminar Inicial** es el siguiente:

1. Presentar la documentación completa exigida en el Acuerdo N° 116 de 1996, la cual será revisada por el **ARQUITECTO ANALISTA o AVALUADOR**, quien examinará las copias del plano con los correctivos señalados en el Anteproyecto, anotándolos en un formulario que envía a la Sección de Estructura, adjunto con los documentos para su análisis;

**PARAGRAFO:** Adicional al Acuerdo 116 de 1996 deberá obtener el Visto Bueno expedido por el Departamento de Técnico Legal de Obras y Construcciones, a fin de determinar que no esté pendiente o morosos del pago de multas.

2. En la Sección de Estructura, el INGENIERO CIVIL, determinará si es necesario presentar los cálculos estructurales dependiendo de lo complejo del proyecto, y analizará la parte estructural para otorgar el Visto Bueno, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos estructurales;

3. Los documentos son devueltos al ARQUITECTO ANALISTA O AVALUADOR, para que el mismo estampe los sellos y coloque el costo de la obra estimada por el profesional responsable. Establece el Impuesto Municipal a pagar, y lo transfiere al JEFE DEL DEPARTAMENTO DE APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS;

4. El JEFE DEL DEPARTAMENTO DE APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS examina el Permiso Preliminar comparándolo con el Anteproyecto y verifica que cumple con todos los requisitos, para luego refrendar el permiso y registrar su salida;

5. Firmado el Permiso pasa a la Ventanilla N° 2, donde el funcionario RECEPTOR lo registra y le confecciona la liquidación para que el contribuyente realice el pago en la Caja de Tesorería.

Con el recibo de pago, adjunto a la documentación del Permiso, debe entregarse el comprobante de pago, donde le asigna el número del permiso y proceden a registrarla y confeccionar el mismo.

En este tipo de permiso P.P. I. sólo se confecciona la verificación técnica (sin cartón),

6. Confeccionada la Verificación Técnica, es revisada por los JEFES DE LAS SECCIONES DE PERMISO Y DE APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS, quienes pondrán su Visto Bueno y lo pasarán al DIRECTOR para su firma;

7. El interesado deberá presentar el comprobante de pago para retirar su permiso debidamente refrendado.

## CAPITULO VII

### PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES MENORES

ARTICULO 9: El Permiso de Construcción de Visto Bueno (Construcciones Menores) se requiere para realizar construcciones menores, tales como cercas, cambios de acabados o fachadas, cielo rasos, pisos, paredes, cambio de techos, pavimentos, pequeños cambios, reformas y reparaciones internas o externas, que no involucren trabajos de plomería y electricidad en área no mayor de 20 M2 de área cerrada y 50 M2 de área abierta.

ARTICULO 10. El Permiso de Construcción - Visto Bueno- se expedirá conforme al siguiente procedimiento:

1. El interesado consultará al ARQUITECTO ANALISTA las mejoras menores que desea realizar, para que este determine si están contempladas o no en este tipo de Permisos en base a su análisis, él indicará los requisitos a seguir para la tramitación de su respectivo PERMISO DE VISTO BUENO de acuerdo a las normas de Desarrollo Urbano que rigen la materia.

2. Presentada la documentación exigida en el Acuerdo N° 116 de 1996, en la Ventanilla Inicial N° 1 de la Sección de Permisos de Visto Bueno, ante el funcionario RECEPTOR, este registrará su entrada, y le entregará al interesado una constancia de solicitud para su respectivo seguimiento, el funcionario RECEPTOR pasará esta solicitud al ARQUITECTO ANALISTA para que proceda a sellar y avaluar el permiso;

3. El ARQUITECTO ANALISTA registra el permiso recibido por el funcionario RECEPTOR de la Ventanilla, en un dia verificará que toda la documentación está de Acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo 116 de 1996, confecciona el avalúo del costo de la obra , el Impuesto Municipal a pagar y registra su salida; lo transfiere al JEFE DE APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS, o la persona que el Jefe asigne para esta función;

4. En los siguientes pasos, se aplica el procedimiento señalado en el Capítulo IV, Artículo 4, numerales 4, 5, 6 y 7.

## CAPITULO VIII

### DEMOLICIONES

ARTICULO 11. El Permiso de Demolición es aquel que se pide para derrivar obras y estructuras existentes en el Distrito de Panamá.

Para solicitar el Permiso de Demolición, el interesado tendrá que cumplir con los siguientes pasos:

1. Toda la documentación exigida en el Acuerdo N°-116 de 1996, es presentada en la Ventanilla N° 1 Sección de Permisos de Visto Bueno (o la que se designe para ello), allí se le asigna un número de solicitud, se registra en el libro de control, se folian los documentos y se le entrega al interesado la contraseña de la solicitud.

Deberá presentar Certificación del Corregidor del área que indique si la estructura que se va a demoler está o no habitada.

2. La documentación es remitida al ARQUITECTO ANALISTA quien confeccionará la hoja de solicitud de inspección para la demolición y se le envía al DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS, luego de registrar su salida.

3. El DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS luego de registrar su ingreso, enviará un Inspector al área, quien emitirá su concepto en torno a la solicitud de demolición, la cual entrega al JEFE DE INSPECCIONES TÉCNICAS a través de un informe (formulario);

4. El JEFE DE INSPECCIONES TÉCNICAS revisará el informe y firmará si está conforme y lo devolverá al ARQUITECTO ANALISTA, luego de registrar su salida.

5. El ARQUITECTO ANALISTA registra su ingreso y procede a sellar y firmar la solicitud colocándole Visto Bueno. A su vez efectúa el avalúo del 1% del impuesto municipal, lo registra para remitirlo al JEFE DEL DEPARTAMENTO DE APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS, que revisa, firma y registra el mismo de estar conforme.

6. En los siguientes pasos, se aplica el procedimiento señalado en el Capítulo IV, Artículo 4, numerales 4, 5, 6 y 7.

## CAPITULO IX

### DEL PERMISO DE OCUPACION

ARTICULO 12: El Permiso de Ocupación es aquel que se solicita cuando la obra está terminada total o parcialmente ya sea con personal o equipo.

El Permiso de Ocupación se extenderá cumpliendo el siguiente trámite:

1. Presentar toda la documentación exigida en el Acuerdo N° 116 de 1996, al funcionario de la Ventanilla N° 3, el que debe verificar que todos los datos coincidan con los del Permiso de Construcción. Si la finca cambia de número por razón de segregación, elevación a propiedad horizontal u otros cambios, éstos deben acreditarse en el Certificado del Registro Público, y realizar las transferencias de los cambios de los datos generales de la Finca, a través de una nota dirigida al Director de Obras y Construcciones quien emitirá un Visto Bueno para que se efectúe el cambio.

2. No se podrá tramitar éste Permiso con el Permiso Preliminar de Construcción Inicial sino el Final

3. El funcionario de Ventanilla N° 3, Sección de Ocupación verifica toda esta documentación y le entrega al Contribuyente una solicitud del Permiso de Ocupación luego de registrarla se lo pasa a los Inspectores de Ocupación en la Sección de Ocupación;

4. El funcionario Inspector registra la llegada de la solicitud y concertará una cita con el interesado para realizar la inspección. Esta sección consta de dos Inspectores uno que supervisa la parte arquitectónica del plano y otro que verifica la parte eléctrica; contemplada en el Permiso de Construcción presentado por el profesional.

5. Los inspectores realizan una visita al proyecto con las copias del plano contemplado en el Permiso de Construcción (Copia que contiene el Avalúo del Permiso) que reposa en los archivos del DEPARTAMENTO DE APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS, encargándose de cotejar lo construido y considerado en el avalúo del permiso, de tal forma que si se construyó algo adicional, el profesional responsable deberá presentar esas extras al plano (a través de adendas o planos misceláneos) para ser aprobadas, y obtener el Permiso de Construcción por las Extras. Mientras no se lleven a cabo estos pasos, el Permiso de Ocupación queda pendiente, hasta presentar el Permiso por las extras correspondiente.

6. Al visitar los inspectores un proyecto, comprueban que el mismo ha sido ya ocupado sin el permiso correspondiente, procederán a informar la violación, mediante memorando dirigido al DIRECTOR, quien a su vez lo remitirá al ALCALDE O ALCADESA a través del Departamento de Técnico Legal de Obras.

Una vez realizada la inspección, los funcionarios de esta sección proceden a llenar un formulario donde describen lo verificado en el proyecto y el área que se le va a otorgar el permiso de ocupación, si todo está correcto se procede a sellar, firmar y calcular el Impuesto Municipal a pagar según la tabla establecida en el Régimen Impositivo, y una vez registrada su salida, se la pasa al JEFE DE SECCIÓN DE PERMISOS para su Visto Bueno;

7. Este revisa que la documentación está en orden y la facilita luego de su registro al JEFE DE APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS para su aprobación;

8. Este verifica que todo cumple a cabalidad con lo establecido en el Acuerdo 116 de 1996 y que el impuesto establecido sea acorde con lo solicitado, una vez refrendado y registrada su salida, pasa a la Ventanilla N° 3.

9. El funcionario RECEPTOR de la Sección de Ocupación, lo registra de recibido y procede a confeccionar la liquidación para el respectivo pago del Permiso de Ocupación, con esta liquidación el interesado paga en la Caja de Tesorería el permiso y se le entrega un recibo de pago que presenta en Ventanilla N°3 para que procedan a confeccionarle el respectivo permiso, además de entregarle un comprobante de pago donde se le asigna el Número del Permiso de Ocupación.

10. Luego de confeccionar el Permiso, se lo pasa al JEFE DE LA SECCION DE PERMISOS, quien lo revisará y colocará su Vº Bº, registrando y enviándolo al DIRECTOR DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES MUNICIPALES para su aprobación y firma.

11. Luego de registrarlo, retorna a la SECCIÓN DE PERMISOS para ser retirado por el interesado al presentar su comprobante de pago.

ARTICULO 13. Cada funcionario es responsable de velar porque se cumplan con los procedimientos y requisitos estipulados para cada uno de los permisos que se expiden en la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, el incumplimiento ocasionará la imposición de sanciones administrativas, conforme al Reglamento Interno.

## CAPITULO X

### DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO LEGAL

ARTICULO 14: El Departamento de Inspecciones Técnicas inspeccionará las obras y de considerar que se ha violado lo establecido en el presente Decreto Acuerdo N° 116 de julio de 1996, emitirá una boleta de citaciones, la cual indicará el dia y hora que debe comparecer el infractor al Departamento de Técnico Legal de Obras.

ARTICULO 15: Una vez remitido el Informe al Departamento Técnico Legal emitirá Auto de suspensión a fin e que el Director de Obras y Construcciones Municipales proceda con la suspensión de la obra.

ARTICULO 16: La Audiencia Oral se celebrará el dia y hora previamente fijado en la boleta de Inspecciones Técnicas. En caso de no acudir el Jefe del Departamento procederá a citar nuevamente.

De lo actuado en audiencia se levantará un resumen en forma de acta sobre sus descargos. En caso de que el infractor se rehuse a firmar, el juez dejará constancia de su renuencia.

ARTICULO 17. La decisión se dictará con posterioridad a la audiencia, salvo que a juicio del Juez resulte indispensable la práctica de alguna nueva inspección a la obra.

ARTICULO 18: La notificación será personal, en caso de desconocer el paradero del infractor se notificará por Edicto, luego de tres informes emitidos por los notificados.

ARTICULO 19: Contra la decisión del Juez de primera instancia cabe el Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidiario, el cual debe sustentarse en un escrito presentado ante la Secretaría Técnico Legal dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la Resolución (Procedimiento, Legislación Contencioso Administrativo).

ARTICULO 20: Al notificarse de la Resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración cuenta el infractor con cinco (5) días hábiles a partir de la notificación para presentar por escrito la sustentación de la Apelación anunciada ante la Secretaría Técnico Legal.

ARTICULO 21: Una vez presentado el escrito se remitirá el expediente a la Gobernación de la Provincia de Panamá para que surta la alzada.

ARTICULO 22. Toda obra iniciada sin haber solicitado el permiso preliminar o el permiso definitivo, que se le aplique las sanciones previstas en el Acuerdo N° 116 del 9 de julio de 1996, que van desde la suspensión de la obra, orden de demolición de lo construido sin permiso y hasta multa que van de B/.50.00 (CINCUENTA BALBOAS ) a B/. 10.000.00 (DIEZ MIL BALBOAS), a favor del Tesoro Municipal, sanción impuesta por la Alcaldesa del Distrito de Panamá.

**ARTICULO 23:** Toda construcción ocupada, sin el respectivo permiso de ocupación, provocará que se le aplique las sanciones previstas en el Acuerdo N° 116 de 9 de julio de 1996, que van desde B/.100.00 (CIEN BALBOAS) a B/.10.000 (DIEZ MIL BALBOAS) proporcional a la obra, a favor del Tesoro Municipal y sanción impuesta por el Alcalde o Alcaldesa del Distrito de Panamá, a través del Departamento Técnico Legal de Obras, facultado para investigar y recopilar información referente a estas infracciones.

## CAPITULO XI

### DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO LEGAL DE OBRAS ASPECTOS VARIOS

**ARTICULO 24:** Los Permisos tienen que llevar el Visto Bueno del Jefe de Permisos, Jefe del Departamento de Aprobación de Planos y Permisos y del Director.

**ARTICULO 25:** Toda obra de Construcción o Demolición esta sujeta a la inspección periódica por parte de los Inspectores del Departamento de Inspecciones Técnicas los cuales tendrán que rendir informe al Director con copia al Subdirector y al Jefe Aprobación de Planos y Permisos .

**ARTICULO 26:** El Departamento de Inspecciones Técnicas y el Departamento Técnico Legal de Obras, podrán apoyarse en los Corregidores del área y sus inspectores, para las investigaciones y ejecución de las decisiones que se efectúen en torno a las construcciones y demoliciones que se pretende llevar a cabo.

**ARTICULO 27:** Toda obra sea ésta, de construcción, ocupación o demolición que haya sido suspendida por no contar con los permisos respectivos, tendrá un mes para subsanar tales irregularidades de lo contrario se ordenará la paralización definitiva de la obra.

**ARTICULO 28:** Facúltese al Director, para que notifique a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura aquellos casos en que hayan incurrido los profesionales reincidentes en violaciones al Acuerdo 116 de 1996 y al presente Decreto, previo informe del Departamento Técnico Legal de Obras.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de sept. de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYIN CORREA  
Alcaldesa

ANA I. BELFON  
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ENTRADA N° 428-97  
FALLO DEL 29 DE ABRIL DE 1998

ENTRADA N°. 428-97

MAGDO. PONENTE: JOSE A. TROYANO

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA LCDA. NOHEMI SPIEGUEL DE MENDEZ CONTRA EL ARTICULO 139 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO PAPA EGORO, APROBADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL EN RESOLUCION NO.87 DE 22 DE MAYO DE 1996.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- PANAMA, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

VISTOS:

La Licenciada NOHEMI SPIEGEL DE MENDEZ, actuando en su propio nombre, presentó demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 139 de los Estatutos vigentes del partido Movimiento Papa Egoró, los cuales fueron aprobados por el Tribunal Electoral mediante Resolución No.87 de 22 de mayo de 1996.

Admitida la demanda y sometida su tramitación al proceso constitucional panameño regulado por el Código Judicial, pasa la Corte a decidir sobre la solicitud de inconstitucionalidad planteada.

LA PRETENSION

La demandante comparece ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia con el fin de impugnar, por inconstitucional, el artículo 139 de los Estatutos vigentes del partido Movimiento Papa Egoró estatutos que fueron aprobados mediante Resolución No.87 de 22 de mayo de 1996, dictada por el Tribunal Electoral.

Para fundamentar su demanda, la demandante expone los siguientes hechos:

"PRIMERO: Los Legisladores de la República son postulados por los Partidos Políticos y elegidos por cinco años.

SEGUNDO: Los partidos Políticos tienen "Estatutos" que rigen el comportamiento de los miembros y sus públicos pronunciamientos.

TERCERO: Que los Estatutos del Partido Movimiento Papa Egoro, fueron reformados por la 2a. Convención Ordinaria realizada en la Ciudad de Santiago de Veraguas y los mismos fueron aprobados por el Tribunal Electoral mediante Resolución 87 de 22 de mayo de 1997.

CUARTO: Que en esos Estatutos del Partido Movimiento Papa Egoro en su artículo 139 dice:

"Artículo 139: "Se establece el principio político de alternabilidad en el cargo, para aquellos miembros del Partido que sean electos para cargos de elección popular postulados por el partido, con relación a sus suplentes.

Este principio implica que el miembro del partido deberá permitir que sus suplentes ejerzan el cargo de elección popular para el cual fueron electos y devengar el salario inherente al cargo.

En caso de Legisladores, Diputados, Alcaldes, Concejales, Representantes de Corregimientos, el principal deberá permitir que cada suplente ejerza el cargo por un periodo mínimo de un (1) año, ya sea en forma continua o alternada dentro del periodo para el cual fueron electos, excepto que hubiesen acuerdos escritos entre los principales y los suplentes sobre esta materia que disponga otra forma de realizar este principio.

Bajo ningún concepto la interpretación de la presente norma puede desmejorar o de cualesquiera forma de menoscabar, los acuerdos ya celebrados entre los principales y suplentes.

La violación a este principio constituye causal para la revocatoria de mandato por parte del partido.

Esta disposición no es aplicable a los cargos de Presidente de la República.

El ejercicio de este principio será reglamentado por el Directorio Nacional.

Parágrafo Transitorio: Los acuerdos celebrados entre los actuales principales y suplentes sobre este principio que se encontrasen vigentes a la fecha de la entrada en vigor de la presente norma, continuarán vigentes hasta la culminación del periodo constitucional para el cual fueron electos."

**QUINTO:** Que el artículo 139 significa que los legisladores sólo son electos por tres años en lugar de cinco años, al tener estos que regalar dos años de su mandato en tiempo y dinero a razón de un año a cada uno de sus dos suplentes.

SEXTO: Que el artículo 142 de la Constitución Política de la República de Panamá dice:

"Los Legisladores serán elegidos por un período de cinco años, el mismo día en que se celebre la elección ordinaria de Presidente y Vicepresidente de la República".

SEPTIMO: Que siendo la norma Constitucional norma de ORDEN PUBLICO, y además, clara en su tenor literal al establecer cinco años la duración del cargo de Legislador, no puede una norma inferior --Los Estatutos-- establecer un plazo inferior, pues viola la Constitución y burla a los Electores." (Fs.33-34).

Como disposición constitucional infringida por el artículo 139 de los Estatutos antes referidos, cita el artículo 142 constitucional que reza así:

"ARTICULO 142: Los Legisladores serán elegidos por un período de cinco años, el mismo día en que se celebre la elección ordinaria de Presidente y Vicepresidente de la República".

Al aplicar el concepto de la infracción, la demandante se expresa de la siguiente manera:

"LA INFRACCION CONSISTE EN LA VIOLACION DIRECTA DEL ARTICULO 142 de la Constitución Política de la República de Panamá que establece: "LOS LEGISLADORES SERAN ELEGIDOS POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, EL MISMO DIA EN QUE SE CELEBRE LA ELECCION ORDINARIA DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPUBLICA". LA VIOLACION ES DIRECTA PUES EL ARTICULO 139 DE LOS ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO PAPA EGORO SEÑALA QUE LOS LEGISLADORES DEBERAN SALIR DE SU CARGO Y DEJAR QUE CADA DILECTO ACTUE Y DEVENGUE SU SALARIO POR UN AÑO PARA CADA UNO, LO QUE SIGNIFICA QUE LOS LEGISLADORES--DE ACUERDO AL ARTICULO 139 DEL MOVIMIENTO PAPA EGORO, HAN SIDO ELEGIDOS POR TRES AÑOS EN LUGAR DE CINCO AÑOS, VIOLANDO DE FORMA DIRECTA UNA NORMA DE ORDEN PUBLICO COMO LO ES EL ARTICULO 142 DE LA CONSTITUCION Y EN ABIERTO ENGAÑO AL PUEBLO QUE LOS ELIGIO POR CINCO AÑOS Y NO POR MENOS TIEMPO. LA NORMA DEL ARTICULO 139 DE LOS ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO PAPA EGORO ES INCONSTITUCIONAL POR CUANTO ESTABLECE UN PLAZO INFERIOR PARA LOS LEGISLADORES. ELLO CONSTITUYE EL CONCEPTO DE LA INFRACCION LA CUAL ES DIRECTA."(F-36)

CONCEPTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Después de surtido el traslado de la demanda, el Señor Procurador General de la Nación mediante la Vista No.21 de 31 de julio de 1997, emite concepto refiriéndose previamente a la figura del Suplente de Legislador, su status constitucional y su finalidad, para luego externar su opinión en cuanto al fondo de la pretensión constitucional formulada, de la siguiente manera:

" Un estudio detenido de la disposición estatutaria demandada, da cuenta que la misma resulta, a todas luces, contraria a la Constitución en la medida en que, so pretexto de establecer "el principio político de alternabilidad en el cargo", a fin de que los que resulten electos a cargos de elección por parte del partido político Movimiento Papa Egoro, alternen éstos con sus suplentes, en el sentido de que "el miembro del Partido deberá permitir que sus suplentes ejerzan el cargo de elección popular para el cual fueron electos y devengar el salario inherente al cargo", además de desnaturalizar la figura del suplente, tal y como está prevista en la Constitución, termina imponiendo unas condiciones distintas a las que, según la Constitución en el caso del Legislador, se produce ya sea la vacante absoluta o temporal de su cargo.

De igual forma, mal se le puede disminuir o restringir el período para el cual es elegido el Legislador -cinco años-, al imponérsele que tiene que "permitir que cada suplente ejerza el cargo por un período mínimo de un año", cuando es una realidad incuestionable que este aspecto escapa a la autonomía que tienen los partidos políticos, en cuanto a la reglamentación de su estructura interna, por tratarse de una materia de rango constitucional, no delegada ni al legislador ordinario ni mucho menos a las agrupaciones político-partidistas.

Si la Ley Fundamental panameña determina que los suplentes de Legislador, reemplazarán a éste en sus faltas, ello implica que mientras éstas no se produzcan su status es el de Suplente de Legislador y no otra cosa y esta concepción no se puede variar por

vía ordinaria alguna, introduciendo unas exigencias que obliguen al Legislador a compartir o alternar su cargo, con quien sólo ha de reemplazarlo, cuando se den los supuestos que la Constitución -norma suprema del Estado- prevé." (Fs.46-47)

Como conclusión, el Señor Procurador General de la Nación finaliza solicitando a la Corte que al resolver el fondo de la presente demanda constitucional, lo haga declarando que el artículo 139 del estatuto del Partido Movimiento Papa Egoró, es inconstitucional.

#### CONSIDERACIONES DE LA CORTE

La facultad privativa de guardiana de la integridad de la Constitución, que su artículo 203 le otorga al Pleno de la Corte para que conozca sobre la inconstitucionalidad de las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos, es una facultad limitada a los antes referidos actos, siempre y cuando éstos provengan de autoridad pública, lo que excluye del control constitucional los actos de carácter privado o celebrados entre particulares.

En este sentido y de manera más categórica, el ordinal 30. del artículo 2545 del Código Judicial, que desarrolla en parte el artículo 203 Constitucional, establece la competencia privativa del Pleno de la Corte para conocer:

"De la inconstitucionalidad de todas las leyes, decretos de gabinetes, decretos leyes, reglamentos, estatutos, acuerdos, resoluciones y demás actos provenientes de autoridad impugnados por razones de fondo o de forma".

Con respecto a los actos que pueden ser impugnados por esta vía, el Pleno se ha pronunciado en reiteradas ocasiones en el sentido antes expuesto y más recientemente, mediante Resolución de fecha 30 de diciembre de 1997, en razón de

demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 104 de los estatutos del mismo partido Papa Egoró; la Corte se pronunció de la siguiente manera:

"Considera este Tribunal Colegiado que la demanda de inconstitucionalidad no debe ser admitida, en virtud de que la norma acusada forma parte de un documento de carácter privado, como lo es el Estatuto del Partido PAPA EGORO.

.....  
El artículo 2550 del Código Judicial es enfático al prever, que sólo puede impugnarse ante el Pleno de la Corte las Leyes, decretos de gabinete, decretos y leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos provenientes de autoridad que se consideren inconstitucionales, y el acto atacado no reúne estas características, pues no es un acto dictado o expedido por autoridad pública".

Mediante Resolución de fecha 23 de agosto de 1990 también se trata el tema cuando en virtud de demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 109 de los Estatutos del Partido Laborista y la Resolución N.º 862 de 4 de septiembre dictada por el Tribunal Electoral, la Corte se INHIBE de conocer dicha demanda, fundamentada principalmente en los argumentos que se señalan a continuación:

" Lo primero que interesa establecer es la naturaleza particular o pública de los actos que son objeto de censura por su aparente inconstitucionalidad.

Como viene dicho, se impugnan aspectos de la estructura normativa de un partido político, organismo que es el resultado de la manifestación de voluntad de un número plural de ciudadanos. Tal manifestación se inscribe, desde sus orígenes, en la esfera de la actividad privada, y se explica por la necesidad que tienen esas personas de perfeccionar el ejercicio de sus derechos políticos por la vía electoral. La tutela que brinda el Estado al ejercicio de ese derecho no es distinta a la que expresa en amparo del interés de quienes se organizan en asociaciones civiles para el cumplimiento de fines benéficos o sociales, de naturaleza no lucrativa. En

ambos casos la Constitución o la Ley, le brindan su reconocimiento, tras reglamentar lo concerniente a su origen y a su funcionamiento. Con ese reconocimiento no opera modificación de la naturaleza jurídica del ente u organización, la que sigue siendo eminentemente privada.

La atribución de competencia que, en materia de control de constitucionalidad, hace el ordinal 1 del artículo 203 de la Constitución Nacional a cargo de la Corte Suprema de Justicia, recae sobre objetos jurídicos específicos, todos ellos de naturaleza pública. El control superior sobre las "Leyes, decretos, acuerdos resoluciones y demás actos..." sigue la identidad de los objetos a en cuanto a su naturaleza; en el caso particular de los "actos" que en dicha norma se mencionan, la utilización de la fórmula copulativa -"y"- demuestra la voluntad de un engarce inequívoco en orden a su comunidad de origen, es decir, al reconocimiento de su índole pública.

.....

Nuestra jurisprudencia ha mantenido, de manera sostenida, la interpretación según la cual los actos traídos al control constitucional deben haber sido emitidos por una autoridad estatal y afecten materia de naturaleza pública, de lo que dan cuenta sentencias citadas por el representante del Ministerio Público. Esta exigencia indica que, en el caso de la resolución del Tribunal Electoral; que también es objeto de impugnación, se está frente a un acto formalmente público irrecusable por esta vía, toda vez que se limita a cumplir un cometido simplemente formalizador de la actividad privada, sin intervenir propiamente en su, reglamentación, no pudiendo, por lo tanto, incurrir en violaciones susceptibles de ser recurridas por esta vía. Diferente sería el caso si dichos actos pudieran ser atacados a título diversos por la vía constitucionalmente vedada del Amparo de Garantías Constitucionales, en la que se consagran un concepto y ámbito diversos para la impugnación de los actos de servidores públicos.

Según el demandante, la resolución No.862, de 4 de septiembre de 1987, dictada por el Tribunal Electoral, viola los artículos 17, 18, 41, 126, 137 y 212 de nuestra Carta Fundamental. Un examen de la pretensión anunciada demuestra que la alegada colisión del acto acusado con dichos preceptos se daría, eventualmente, según los señalamientos del propio actor, fuera del ámbito de control de

constitucionalidad. La indole programática del artículo 17 lo coloca al margen de ser susceptible del vicio que se le atribuye al acto, según interpretación jurisprudencial que ya no se discute. Por otra parte, el propio demandante se ocupa de invalidar el cargo de violación del artículo 18, al imputar a los magistrados del tribunal Electoral haber impedido que "se diera el debido proceso para no entrar al análisis del fondo de la acción presentada", argumento que visiblemente, alude a vía de impugnación distinta de la escogida. De igual consecuencia es la argumentación que pretende violados los artículos 41, 126, 137 y 212 por alegada "concurrencia" de derechos procesales, siendo que, a propósito de esta última norma, se insiste en el desconocimiento por el tribunal del principio del debido proceso, acto que abriría otra vía de control constitucional."

Se observa, sin lugar a dudas, que la demanda de inconstitucionalidad va dirigida contra el artículo 139 de los Estatutos del partido Papa Egoro, documento este que si bien ha sido aprobado por el Tribunal Electoral y señala las pautas, deberes y derechos de sus miembros, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 del Código Electoral, tiene fuerza de ley entre sus afiliados, el mismo no constituye un acto proveniente o dictado por autoridad pública, lo que hace no viable la demanda de inconstitucionalidad interpuesta y así debe ser declarada.

Sin embargo, no puede la Corte pasar por alto lo expuesto por la demandante en su demanda y por el Señor Procurador General de la Nación, en cuanto a la incongruencia que se da entre el artículo 139 de los estatutos y el artículo 142 de la Constitución.

La Constitución como Ley Suprema del Estado, en sentido lato, contiene normas de orden público que no pueden quedar al

arbitrio de la voluntad de los particulares y sobre las cuales no rige el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el Código Civil, que regula las relaciones privadas que se da entre los particulares o entes privados.

De igual naturaleza y características de orden público son las normas del Código Electoral que en materia electoral regulan, entre otras cosas, los actos de las personas, individual o colectivamente, como es el caso de los partidos políticos, que obran o actúan en interés general o público pero que el Estado regula o tutela. Es en virtud de esta importante características de orden público, que el cumplimiento de sus normas tampoco pueden quedar sujeto a la sola voluntad de los asociados a quienes va dirigida, y es por ello también que cuando estas normas prohíben una determinada conducta y esta prohibición no se cumple, sino que por el contrario se realizan actos que transgreden dicha prohibición, tales actos son considerados por la ley como actos nulos y sin ningún valor, precisamente para dar seguridad al interés general protegido.

En este sentido, nuestro Código Civil al referirse a los Efectos de la Ley, dispone en su artículo 5o. del Título preliminar, lo siguiente:

"Los actos que prohíbe la ley son nulos y de ningún valor, salvo en cuanto ella misma disponga otra cosa o designe expresamente otro efecto que el de la nulidad para el caso de contravención".

Volviendo al Código Electoral, el ordinal 2o. del artículo 94 prohíbe a los partidos políticos, "Adoptar decisiones que contravengan las disposiciones de este Código o sus reglamentos" y a su vez, el ordinal 1o. del artículo 92

del referido Código, estatuye como una de las obligaciones de los partidos políticos, "Acatar en todos sus actos la Constitución y las leyes de la República".

El artículo 139 de los estatutos del Partido Papa Egoró, tal como han sido aprobados por Resolución No.87 de 22 de mayo de 1996, dictada por el Tribunal Electoral, ciertamente impone condiciones al establecer "el principio político de alternabilidad en el cargo", condiciones que desnaturalizan y contrarián el artículo 142 de la Constitución que señala que los Legisladores son escogidos para un período de cinco años, lo que excluye la posibilidad de período distinto durante el cual el Legislador deba ejercer su cargo, salvo por las interrupciones legales o constitucionales que por ausencia del titular ello no sea posible.

Por ello, concuerda el Pleno con el Señor Procurador cuando en su Vista opina que "mal se le puede disminuir o restringir el período para el cual es elegido el Legislador- cinco años-, al imponérsele que tiene que permitir que cada suplente ejerza el cargo por un período mínimo de un año; cuando es una realidad incuestionable que este aspecto escapa a la autonomía que tienen los partidos políticos, en cuanto a la reglamentación de su estructura interna, por tratarse de una materia de rango constitucional, no delegada ni al legislador ordinario ni mucho menos a las agrupaciones políticas- partidistas".

De lo anterior debemos colegir que el Partido Papa Egoró, al mantener en sus estatutos el artículo 139 antes comentado, no está cumpliendo con su obligación de acatar la Constitución y leyes de la República (artículo 92, Ord.1,C:E) y como consecuencia de ello, está incurriendo en la prohibición

contenida en el ordinal 2o. del artículo 94 del Código Electoral al adoptar en sus estatutos un artículo (139) que contraviene las disposiciones del referido Código.

Así las cosas, el Pleno considera que lo dispuesto en el artículo 139 de los estatutos, al contrariar lo establecido en el artículo 142 de la Constitución ~~Argentino~~ en consecuencia, que el Partido Papa Egoró está incumpliendo la obligación establecida por el ordinal 1o. ~~del artículo 92~~ del Código Electoral y por ende infringiendo la prohibición del ordinal 2o. del artículo 142 del mismo Código, al haber adoptado, a través de sus estatutos, medidas que se oponen a la Constitución y que la Ley prohíbe, lo que hace que tales medidas sean nulas y sin ningún valor, pero cuya nulidad, previa utilización de la vía adecuada para ello, debe ser declarada por el Tribunal competente correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA NO VIABLE la demanda de inconstitucionalidad propuesta por la licenciada NOHEMI SPIEGEL DE MENDEZ en su propio nombre, contra el artículo 139 de los Estatutos del Partido MOVIMIENTO PAPA EGORO, y ORDENA el archivo del expediente.

Cópíese, Notifíquese y Archívese.

JOSE A. TROYANO

GRACIELA A. DIXON C.

FABIAN A. ECHEVERS

ROGELIO A. FABREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO T.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI  
DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

JUAN A. TEJADA MORA

ELIGIO A. SALA

CARLOS H. CUESTAS G.  
Secretario General

## AVISOS

## AVISO

Yo, OLGA ALICIA TROETSCH BROWN, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-136-1593, actuando en representación del Salón de Belleza "BEAUTY AND NAILS", comparezco ante usted en solicitud de que tenga a bien ordenar la cancelación de la Licencia Comercial para Persona Natural tipo "B", registro N° 1998-2404 concedido mediante Resolución N° 1998-2715 del día 11-05-1998, debido a que la misma será tramitada nuevamente como Persona Jurídica.

L-450-016-51

Tercera publicación

AVISO  
DE CANCELACION  
En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, notificamos al público en general que ha sido CANCELADA la LICENCIA COMERCIAL TIPO B N° 44423 del 12 de marzo de 1992.

público en general que ha sido CANCELADA la LICENCIA COMERCIAL TIPO A N° 7995 del 12 de marzo de 1992, cuya denominación es SAM STORE, expedida a favor de Batista Corporation, S.A., con domicilio en Vía Simón Bolívar, Edificio Mill. N° 227, Panamá, siendo su Representante Legal Esperanza del Carmen Cesar de Batista, con cédula de identidad personal N° 8-208-1256.

ESPERANZA DEL CARMEN CESAR DE BATISTA  
Cédula N° 8-208-1256  
L-450-013-00

Tercera publicación

AVISO  
DE CANCELACION  
En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, notificamos al público en general que ha sido CANCELADA la LICENCIA COMERCIAL TIPO B N° 44423 del 12 de marzo de 1992.

cuya denominación es SAM STORE, expedida a favor de **BATISTA CORPO-RATION, S.A.**, con domicilio en Vía Simón Bolívar, Edificio Mill. N° 227, Panamá, siendo su Representante Legal Esperanza del Carmen Cesar de Batista, con cédula de identidad personal N° 8-208-1256.

ESPERANZA DEL CARMEN CESAR DE BATISTA  
Cédula N° 8-208-1256  
L-450-013-18

Tercera publicación

denominada "EXPERTEC AUTO-MOTIVE S.A.", inscrita a la Ficha 350883, Rollo 61996, Imagen 0002 en el Registro Público, Sección Mercantil.

Joel Alberto Bolanos M.  
Céd. 8-431-581  
L-450-018-47

Tercera publicación

## AVISO

Yo, HAROLSEN DAVIDA BOCANEGRAS, colombiano con pasaporte número CC-16677324, con residencia en Vía España, ciudad de Panamá, Representante Legal de la sociedad denominada PROMOCIONES JOCK HOUS, S.A., registrada en la Ficha 337518, Rollo 56973, Imagen 261 del Registro Público, concedo poder especial amplio y suficiente al Licenciado MANUEL APARICIO AMORES, abogado en

ejercicio, con cédula de identidad personal número 9-98-990, con oficinas en el Edificio Marlynza, oficina N° 2, Vía España, en donde recibe notificaciones personales, para que en nombre de la sociedad antes descrita realice los trámites de obtención de registro de persona jurídica. El licenciado **MANUEL APARICIO AMORES** queda ampliamente facultado para recibir e interponer todas las acciones que tenga conveniente para nuestros mejores intereses.

Panamá, 3 de septiembre de 1998.

HAROLSEN DAVIDA BOCANEGRAS

Representante Legal

Lic. MANUEL APARICIO AMORES

Acepto Poder  
L-449-946-81  
Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION METROPOLITANA  
EDICTO N° 8-095-del 98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ELADIO DEGRACIA TORIBIO**, vecino (a) de Paso Blanco, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-209-962, ha solicitado a

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-142-95 del 15 de mayo de 1995, según pliego aprobado N° 807-17-13510 del 18-9-98 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8736.48 metros, que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071, Cod. 8716, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Tilcio Delgado

Hernández.  
SUR: Servidumbre.  
ESTE: Calle de 20.00 metros hacia la Panamericana.  
OESTE: Constantino Valencia Robles.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 1 mas del mes de octubre de 1998.

DAYZA MAYTELH APARICIO  
Secretaria Ad-Hoc JUAN ALVAREZ  
Funcionario Sustanciador  
L-450-098-61  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA

METROPOLITANA  
EDICTO N° 8-AM-096-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **VICTOR REINA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Santa Cruz, del corregimiento Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-522-1838, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-231-96/27 de diciembre de 1996, según pliego aprobado N° 807-13-13505/ 11 de Sept. de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 396.47 M2, que forma parte de la finca 14723, inscrita al Tomo 76, Folio 391, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bolívar Antonio Montoya Montero.

SUR: Servidumbre de 5 m. de ancho.

ESTE: Julio Domínguez Rivas.

OESTE: Calle de tierra de 10 m. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 02 días del mes de octubre de 1998.

EDILSA E. CHEE S.

Secretaria Ad-Hoc

JUAN JOSE

ALVAREZ L.

Funcionario

Sustanciador

L-450-098-87

Unica Publicación

personal Nº 9-68-923, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0002-93, según plano aprobado Nº 901-07-8937, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldíos nacionales adjudicables, con una superficie de 13 Has + 1893.60 M.C, ubicadas en El Macho, Corregimiento de La Raya de Calobre, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adriana Mendieta de Mendoza.

SUR: Aura Mendieta de Salado.

ESTE: Adriana Mendieta de Mendoza.

OESTE: Camino que conduce al río Santa María a La Raya de Calobre de 10.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 24 días del mes de septiembre de 1998.

EDILSA E. CHEE S.

Secretaria Ad-Hoc

JUAN JOSE

ALVAREZ L.

Funcionario

Sustanciador

L-450-098-87

Unica Publicación

NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6, COLON  
EDICTO Nº 3-125-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) PACIANO GUERRERO

MORAN, vecino (a) de Santa Rita Abajo, del corregimiento Sabanitas

Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-74-370, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-219-85, según plano

aprobado Nº 30-10-2257, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6153.49 Mts. 2,

que forma parte de la finca 6295, inscrita al Tomo 1037, Folio 194, de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita Abajo, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A.

NORTE: Juan De La Cruz Mora.

SUR: Camino.

ESTE: Juan De La Cruz Mora, camino

OESTE: Camino.

GLOBO B

NORTE: Juan De La Cruz Mora, Globo A.

SUR: Alejandro García, José Estanislao

Guerrero.

ESTE: Alejandro García, José Estanislao

Guerrero.

OESTE: Bienvenido Ortega, Arnulfo Flores, Eusebio Yepe.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en

la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de octubre de 1998.

SOLEDAD MARTINEZ

CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL A.

VERGARA SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-450-087-68

Unica Publicación

Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Barrancos, Aida de Tejeira.

SUR: Tierras

inadjudicables.

ESTE: Aida de Tejeira, camino, tierras

inadjudicables.

OESTE: Aida de Tejeira, tierras inadjudicables. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca Chica y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de octubre de 1998.

SOLEDAD MARTINEZ

CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL A.

VERGARA SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-450-087-68

Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 236-98

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) PEÑASCO VERTIENTE

S.A. REP: KURT

BRENNAN DILLON

ERBE, vecino (a) de

Bella Vista, corregimiento Panamá,

Distrito de Panamá, portador de la cédula de

identidad personal Nº 8-487-926, ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-

0547-97, según plano

aprobado Nº 411-02-

14727, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 9

Has + 0194.43 M2..

ubicada en Punta

Bejucu, Corregimiento

de Boca Chica, Distrito

de San Lorenzo,

al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ALEXANDER

ESPINOSA STAFF Y

OTROS, vecino (a) de

Potrerillos Arriba,

corregimiento Potrerillos

Abajo, Distrito de

Dolega, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-118-2740,

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO Nº 430-98

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas,

al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

OLGA MARINA

MENDIETA CASTILLO,

vecino (a) de Bethania,

del corregimiento

Bethania, Distrito de

Panamá, portador de la

cédula de identidad

IRIA BONILLA

OSPINO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-449-768-11

Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 191-98

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

OLGA MARINA

MENDIETA CASTILLO,

vecino (a) de Bethania,

del corregimiento

Bethania, Distrito de

Panamá, portador de la

cédula de identidad

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1012-97, según plano aprobado Nº 406-05-14667, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6002.90 M2., ubicada en Potrerillos, Corregimiento de Potrerillos Abajo, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Manuel Arturo Nil.

SUR: Camino, Antonio Castillo.

ESTE: Joaquín Espinosa.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos Abajo, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de agosto de 1998.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador

L-448-414-22

Unica Publicación

oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3 - Herrera del Ministerio de Desarrollo Agropecuario:

HACE SABER:

Que el señor (a) **YOLANDA APARICIO APARICIO**, vecino (a) del corregimiento

Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-890, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

Oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3 Herrera, mediante solicitud Nº 6-0440, la adjudicación a título oneroso de unas

parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 Has + 9056.51 y 13 Has +

6080.30 M2., ubicada en el Corregimiento de El Pájaro, del Distrito de Pesé, de esta Provincia de Herrera, cuyos

linderos son los siguientes:

LOTE Nº 1. (PL. Nº 605-03-4209)

NORTE: Julio Flores - Julián Flores.

SUR: María José Pérez.

ESTE: Julián Flores - María José Pérez.

OESTE: Camino de El

Jazmín a otros lotes.

LOTE Nº 2. (PL. Nº 605-03-5160).

NORTE: Río Parita -

Camino a La Valencia.

SUR: Tereso Chacón -

Elizabeth Aparicio -

servidumbre.

ESTE: Rufino Villalobos.

OESTE: Río Parita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitre a los 29

días del mes de

septiembre de 1998.

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-014051

Unica Publicación

a la interesada para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

DAVID ARCE

Director General

LICDO. JAIME E.

LUQUE P.

Secretario Ad-Hoc

L-450-091-62

Unica publicación

9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts. OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts. Área total del terreno, cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados con cincuenta decimetros cuadrados (437.50 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera. 28 de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde  
(Fdo.) LIC. ERIC N.

ALMANZA

CARRASCO

Jefe de la Sección  
de Catastro

(Fdo.) ANA MARIA  
PADILLA

(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA  
PADILLA

Jefe Encargada  
de la Sección  
de Catastro Municipal

L-450-126-10

Unica publicación

EDICTO Nº 22  
MINISTERIO DE  
HACIENDA Y  
TESORO  
DIRECCION  
GENERAL  
DE CATASTRO  
DEPARTAMENTO  
JURIDICO

Panamá, 30 de  
septiembre  
de 1998

El suscrito Director  
General de Catastro,  
HACE SABER:

Que el señor **JOSE ROBERTO LOPEZ VASQUEZ**, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en

propiedad a título oneroso, de un lote de terreno baldío nacional con una superficie de

319.69 M2., ubicado en el Corregimiento de Villa

Carmen, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, el cual se

encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con terrenos baldíos nacionales (ocupados por Rubén Dario Rodríguez).

SUR: Colinda con servidumbre.

ESTE: Colinda con el derecho de vía de la Carretera Interamericana.

OESTE: Colinda con terrenos baldíos nacionales (ocupados por Eleuterio Samaniego Rodríguez).

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Villa

Carmen, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da

DIRECCION DE  
INGENIERIA.  
MUNICIPAL

DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO Nº 171

El suscrito Alcalde del

Distrito de La Chorrera,  
HACE SABER:

Que el señor (a) **CEFERINO ANTONIO VILLARREAL RODE**,

varón, panameño, mayor de edad, Casado, residente en este Distrito de Chame, con cédula de Identidad Personal Nº 7-67-498, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de

Plena Propiedad en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano,

localizado en el lugar denominado Calle "F", de la Barriada Bella

Esperanza, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción

distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle "F" con 17.50 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La

Chorrera con 17.50 Mts.

ESTE: Resto de la Finca

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
OFICINA

REFORMA AGRARIA  
DE HERRERA  
REGION 3

OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 115-98

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la

**REFORMA AGRARIA**  
**REGION 4- COCLE**  
**EDICTO 078-98**  
**El Suscrito Funcionario**  
**Sustanciador de la**  
**Dirección Nacional de**  
**Reforma Agraria, en la**  
**Provincia de Coclé,**  
**HACE SABER:**

Que el señor (a) GILBERTO SALAZAR GONZALEZ, vecino (a) del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-132-709, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-539-92, la adjudicación a título de compra, de 2 parcelas de terreno que forma parte de la Finca 512, inscrita al Tomo 102, Folio 2, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 17 Has + 1508.92 M2, ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**GLOBO** -1:

**SUPERFICIE:** 10 Has + 5609.17 M2.

**NORTE:** Luis Salazar Bernal.

**SUR:** Ciro Antonio Salazar.

**ESTE:** Pedro Poveda.

**OESTE:** Rio Jobo.

**GLOBO** 2.

**SUPERFICIE:** 6 Has + 5899.75 M2.

**NORTE:** Luis Salazar Bernal.

**SUR:** Ciro Antonio Salazar.

**ESTE:** Rio Jobo.

**OESTE:** Camino al Jaguito.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Juan Díaz - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 22 días del mes de abril de 1998.

**MARISOL A.**  
**DE MORENO**  
**Secretaria Ad-Hoc**  
**ING. PABLO E.**  
**VILLALOBOS D.**  
**Funcionario**  
**Sustanciador**  
**L-444-770-61**  
**Unica publicación R**

**REPUBLICA DE**  
**PANAMA**  
**MINISTERIO DE**  
**DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION**  
**NACIONAL DE**  
**REFORMA AGRARIA**  
**REGION 4- COCLE**  
**EDICTO 079-98**

**El Suscrito Funcionario**  
**Sustanciador de la**  
**Dirección Nacional de**  
**Reforma Agraria, en la**  
**Provincia de Coclé,**

**HACE SABER:**

Que el señor (a) MANUEL ANTONIO JAEN LARA Y OTROS, vecino (a) de San Pedro - Panamá, del Corregimiento de Panamá, Distrito de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-19-479 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-444-95, según plano aprobado Nº 205-06-6310 la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie 2 Has + 6.195.73 M2, ubicada en la Pajonal, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino Real de la carretera a Pajonal Abajo.

**SUR:** Río Membrillo.

**ESTE:** Nelson Jaén Lara.

**OESTE:** Río Membrillo. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de

la Alcaldía del Distrito de o en la corregiduría de Pajonal - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de abril de 1998.

**MARISOL A.**  
**DE MORENO**  
**Secretaria Ad-Hoc**  
**ING. PABLO E.**  
**VILLALOBOS D.**  
**Funcionario**  
**Sustanciador**  
**L-444-777-94**  
**Unica publicación R**

**REPUBLICA DE**  
**PANAMA**  
**MINISTERIO DE**  
**DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION**  
**NACIONAL DE**  
**REFORMA AGRARIA**  
**REGION 4- COCLE**  
**EDICTO 080-98**

**El Suscrito Funcionario**  
**Sustanciador de la**  
**Dirección Nacional de**  
**Reforma Agraria, en la**  
**Provincia de Coclé,**

**HACE SABER:**

Que el señor (a) ALBERTO VASQUEZ SANCHEZ Y OTRA, vecino (a) de Guabas Arriba, del

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-35-348 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-487-93, según plano aprobado Nº 201-01-6894 la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie 13 Has + 6,166.20 M2, ubicada en Guabas Arriba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de

**NORTE:** Camino Real de la carretera a Pajonal Abajo.

**SUR:** Río Membrillo.

**ESTE:** Nelson Jaén Lara.

**OESTE:** Río Membrillo. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de

Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Florencio Moreno - Zoilo Rodríguez, María Reyna Vásquez.  
**SUR:** Río Las Guabas, Toribio Jaramillo.  
**ESTE:** Camino - Río Las Guabas.  
**OESTE:** Sixto Vásquez, María Reyna Vásquez, Florencio Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de

o en la corregiduría de Cabecera - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de abril de 1998.

**MARISOL A.**  
**DE MORENO**  
**Secretaria Ad-Hoc**  
**ING. PABLO E.**  
**VILLALOBOS D.**  
**Funcionario**  
**Sustanciador**  
**L-444-819-21**  
**Unica publicación R**

**REPUBLICA DE**  
**PANAMA**  
**MINISTERIO DE**  
**DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION**  
**NACIONAL DE**  
**REFORMA AGRARIA**  
**REGION 4- COCLE**  
**EDICTO 081-98**

**El Suscrito Funcionario**  
**Sustanciador de la**  
**Dirección Nacional de**  
**Reforma Agraria, en la**  
**Provincia de Coclé,**

**HACE SABER:**

Que el señor (a) ALBERTO VASQUEZ SANCHEZ Y OTRA, vecino (a) de Guabas Arriba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de

**de San Juan de Dios,**  
**Distrito de Antón,**  
**portador de la cédula de**  
**identidad personal Nº 2-**  
**76-2049 ha solicitado al**  
**Dirección Nacional de**  
**Reforma Agraria**  
**mediante solicitud Nº 4-**  
**134-96, según plano**  
**aprobado Nº 201-08-**  
**6917 la adjudicación a**  
**titulo de oneroso, de una**  
**parcela de tierra Baldía**  
**+ 5,599.16 M2, ubicada**  
**en La Estancia,**  
**Corregimiento de San**  
**Juan de Dios, Distrito de**  
**Coclé, comprendido**  
**dentro de los siguientes**  
**linderos:**

**GLOBO** 1  
**SUPERFICIE:** 3 Has + 3906.43 M2.

**NORTE:** Río La Estancia - Nicolás Morán S.

**SUR:** Callejón - Adelino Ojo Morán.

**ESTE:** Camino de Tranquilla a Caballero.

**OESTE:** Río La Estancia.

**GLOBO** N° 2.  
**SUPERFICIE:** 2 Has + 1692.73 M2.

**NORTE:** Callejón.

**SUR:** Adelino Ojo Morán.

**ESTE:** Camino de Tranquilla a Caballero.

**OESTE:** Río La Estancia. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de San Juan de Dios - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de abril de 1998.

**MARISOL A.**  
**DE MORENO**  
**Secretaria Ad-Hoc**  
**ING. PABLO E.**  
**VILLALOBOS D.**  
**Funcionario**  
**Sustanciador**  
**L-444-824-14**  
**Unica publicación R**